

Vértices del nuevo perímetro definidos por intersección de meridianos y paralelos, tomando como referencia el meridiano de Madrid:

- 1.º Latitud: 40° 16' 45" Norte. Longitud: 1° 3' 00" Oeste.
- 2.º Latitud: 40° 10' 00" Norte. Longitud: 1° 3' 00" Oeste.
- 3.º Latitud: 40° 10' 00" Norte. Longitud: 1° 4' 41" Oeste.
- 4.º Latitud: 39° 59' 12" Norte. Longitud: 1° 4' 41" Oeste.
- 5.º Latitud: 39° 59' 12" Norte. Longitud: 1° 29' 29" Oeste.
- 6.º Latitud: 40° 6' 31" Norte. Longitud: 1° 29' 29" Oeste.
- 7.º Latitud: 40° 6' 31" Norte. Longitud: 1° 33' 44" Oeste.
- 8.º Latitud: 40° 12' 28" Norte. Longitud: 1° 33' 44" Oeste.
- 9.º Latitud: 40° 12' 28" Norte. Longitud: 1° 13' 10" Oeste.
- 10.º Latitud: 40° 16' 45" Norte. Longitud: 1° 13' 10" Oeste.

La unión de los vértices indicados delimita el actual perímetro con una superficie aproximada de 102.540 hectáreas.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva establecida por Orden ministerial de 19 de abril de 1969, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de abril de 1971.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la ampliación de la subestación transformadora y de distribución que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para ampliación de una subestación de transformación y distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la ampliación y modificación de la subestación transformadora y de distribución de Galdacano, cuyo establecimiento fué autorizado y declarada en concreto de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía de 8 de febrero de 1967, y aprobado el proyecto de ejecución en 23 de mayo de 1967. La subestación de transformación de Galdacano, tipo intemperie, se alimentará con energía procedente de la Empresa peticionaria a través de una línea de doble circuito a 138 KV., derivada de la línea Basauri-Asua de la misma tensión.

Se instalará en término municipal de Galdacano (Vizcaya) y lindará con el último tramo de la vialidad de acceso al poblado de Firestone. Estará constituida como sigue: Doble embarrado a 138 KV., dos transformadores 138/30 KV. de 35 MVA, de potencia cada uno, dos posiciones de transformador a 30 KV., triple barra a 30 KV. y capacidad para 25 posiciones de líneas a 30 KV., y dos transformadores trifásicos 220 KVA. 3000/220/127, dos de ellas para bancos de transformación, dos para enlace de barras, dos para transformadores de servicios auxiliares, una para batería de condensadores y dieciséis para salida de líneas de las que en una primera etapa sólo se equiparán doce.

Los dos interruptores de las posiciones de líneas a 138 KV., así como el de enlace de barras, serán de las siguientes características: Tensión nominal 145 KV., intensidad nominal 1200 A. y potencia de ruptura 5000 MVA. La protección de la instalación a 30 KV. será mediante 17 interruptores de las siguientes características: Tensión nominal 34,5 KV., intensidades nominales 800-1200-1250 A., potencias de ruptura 500, 1000, 1500 y 2000 MVA.

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se declara en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; «Unión Eléctrica, S. A.» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» domiciliadas respectivamente en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, y en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, y avenida de Calvo Sotelo, número 27, solicitando la declaración en concreto de utilidad

pública, para la línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 220 KV., un circuito en «duplex», que con un recorrido de 170 kilómetros de longitud, de los cuales 99,5 kilómetros afectarán a la provincia de Zaragoza y los restantes a la de Huesca; tendrá su origen en la subestación transformadora de Sabiñanigo (Huesca), enlazada con la de Villanueva de Gállego (Zaragoza) y término en la de Escatrón (Zaragoza). Su instalación fué autorizada por la extinguida Dirección General de la Energía por Resolución de fecha 18 de julio de 1969, y cumplidos los trámites reglamentarios en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica indicada, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Huesca y Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se llama el «II Concurso-Demonstración Internacional de Laboreo Mecanizado».

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión calificadora designada para fallar el «II Concurso-Demonstración Internacional de Laboreo Mecanizado», convocado por la Resolución de diciembre de 1970 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de enero de 1971, ha dispuesto:

1.º Otorgar, con cargo a las 300.000 pesetas con que el Concurso fué dotado por esta Dirección General, a los fabricantes de las máquinas que se citan a continuación, los premios y recompensas que se expresan.

	Pesetas	Pesetas
<i>Premios</i>		
Vertedera fija, marca Aranzabal-Melotte, 26 C, fabricada por «Aranzabal, S. A.», Castilla, número 14, Vitoria (España).....	50.000	
Subsolador-vibrador, marca Vibra-Tools, BA-70, fabricado por «Autasa», Lorente, 46, Zaragoza (España).....	50.000	
Vertedera reversible, marca Lemken D-40/240 SB, fabricada por «Lemken Alpen» (Alemania).....	40.000	
Rotocultor-subsolador, marca Howard, E-50, fabricado por «Howard Rotovator, Co. Ltd.», West Horndon (Inglaterra).....	30.000	
Vertedera reversible, Aranzabal Melotte, T-OOF, fabricada por «Aranzabal, S. A.», Castilla, 14, Vitoria (España).....	20.000	
Arado topo, marca Brenig, MSK-2, fabricado por «Comercial Lasuen y Cia.», Zaldívar, Vizcaya (España).....	20.000	
Arado de discos, marca D. M., 65-12, fabricado por «Motor Ibérica, S. A.», Div. Main-sa, Ejca de los Caballeros, Zaragoza (España).....	20.000	
Arado de discos, marca John Deere, S-35-31, fabricado por «John Deere, S. A.», Getafe, Madrid (España).....	20.000	250.000
<i>Recompensas</i>		
Rotocultor, marca Cantone Universal, fabricado por «Cantone Industria Machine Agricola», Italia.....	50.000	50.000
Total		300.000

Los premios y recompensas citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas en la finca «Monte Celada García» (Cabanillas del Campo, Guadalajara), así como de las posibilidades estimadas de las mismas máquinas en otras zonas y circunstancias diferentes de aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Los particulares y las Empresas españolas a los que se concede una asignación comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen, para cobrar en su nombre—por algunos de los procedimientos citados en el párrafo anterior—la asignación otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul español o fedatario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 1 de junio del próximo mes de junio, ya que, de no recibirse para dicha fecha, los correspondientes premios, recompensas y subvenciones quedarán cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que ésta proceda al obligado bastanteo del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios, recompensas y subvenciones por la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 1 de abril de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 896/1971, de 11 de marzo, por el que se concede a la firma «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de ollas y baterías de cocina.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de ollas y baterías de cocina.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.», con domicilio en Derio (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa circular y rectangular de acero inoxidable (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto f punto tres) y fleje de acero inoxidable (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto e) empleados en la fabricación de ollas a presión y baterías de cocina de acero inoxidable, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada olla a presión de cuatro raciones, previamente exportada, podrán importarse un kilogramo con cuatrocientos treinta y cinco gramos de chapa rectangular de triple placa, seiscientos dieciocho gramos de fleje dieciocho/diez y ochocientos noventa y tres gramos de fleje dieciocho/ochos.

— Por cada olla a presión de seis raciones, previamente exportada, podrán importarse un kilogramo con seiscientos noventa y cinco gramos de chapa rectangular de triple placa, seiscientos dieciocho gramos de fleje dieciocho/diez y ochocientos noventa y tres gramos de fleje dieciocho/ochos.

— Por cada olla a presión de ocho raciones, previamente exportada, podrán importarse dos kilogramos con ciento veinticinco gramos de chapa circular de triple placa, ochocientos ochenta y un gramos de fleje dieciocho/diez y novecientos sesenta y seis gramos de fleje de dieciocho/ochos.

— Por cada olla a presión de diez raciones, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con ciento ochenta y tres gramos de chapa rectangular de triple placa, un kilogramo con doscientos veintitres gramos de fleje dieciocho/diez y un kilogramo con ciento veintidós gramos de fleje dieciocho/ochos.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos adeudables por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b los siguientes porcentajes:

Para el material de acero inoxidable empleado en la elaboración de las ollas de cuatro raciones, el once coma cincuenta y cuatro por ciento.

Para el material de acero inoxidable empleado en la elaboración de las ollas de seis raciones, el diez coma sesenta por ciento.

Para el material de acero inoxidable empleado en la elaboración de las ollas de ocho raciones, el nueve coma ochenta y nueve por ciento.

Para el material de acero inoxidable empleado en la elaboración de las ollas de diez raciones, el veintitres coma diez por ciento.

— Por cada cien kilogramos brutos, previamente exportados, de piezas de batería de cocina, con tapa (incluidos, por tanto, cuerpo y tapa de acero inoxidable, asas y pomos de baquelita, tuercas, tornillos y remaches, así como la caja de cartón con sus bandas), podrán importarse:

Bien cincuenta y siete kilogramos con cuatrocientos sesenta gramos de chapa circular y veintidós kilogramos con ciento veinte gramos de chapa rectangular. Dentro de estas cantidades se considerará como porcentaje total de pérdidas y de la suma de ambas cantidades el seis coma cincuenta y seis por ciento, en concepto de subproductos adeudables por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

O bien setenta y cuatro kilogramos con trescientos sesenta gramos de chapa circular. No existen pérdidas.

— Por cada cien kilogramos brutos, previamente exportados, de piezas de batería de cocina, sin tapa (incluidos, por tanto, cuerpo de acero inoxidable, mango o asa de baquelita, soporte de sujeción del mango, tuercas, tornillos y caja de cartón con sus bandas), podrán importarse setenta kilogramos con novecientos cincuenta gramos de chapa circular. No existen pérdidas.

— Por cada cien kilogramos brutos, previamente exportados, de tapas sueltas (incluidos, por tanto, el cuerpo de la tapa, baquelita y accesorios) podrán importarse:

Bien ochenta y seis kilogramos con novecientos sesenta gramos de chapa circular. No existen pérdidas.

O bien ciento trece kilogramos con novecientos cincuenta gramos de chapa rectangular. Se consideran subproductos aprovechables el veintitres coma sesenta y ocho por ciento por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de noviembre de mil novecientos sesenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos punto a)